

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00010-00
Demandante	Óscar Enrique Castro Iriarte
Demandada	Cámara de Comercio de Ibagué
Tema:	Reliquidación prestaciones sociales y otros, descuentos no autorizados e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de noviembre de 2021

Hora inicio: 11:44 a.m.

Hora fin: 1:20 p.m.

Asistentes

Demandante: Óscar Enrique Castro Iriarte
Apoderado (a): Juan Camilo Castilla Ospina
Demandado (a): Cámara de Comercio de Ibagué
Apoderado(a): Mónica María González
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

PRÁCTICA DE PRUEBAS

De oficio: se incorporan las nóminas del demandante, desde diciembre de 2018, visibles en el archivo 029 del expediente.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ y el señor ÓSCAR ENRIQUE CASTRO IRIARTE existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 19 de enero de 2004 y el 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ a pagar al demandante los siguientes conceptos:

- A. \$60.671,42 por diferencias en el auxilio de cesantías.
- B. \$6.977,21 por diferencias en los intereses a las cesantías
- C. \$60.671,42 por diferencias en las primas de servicios.
- D. \$5.279.861,83 por diferencias en la indemnización por despido sin justa causa.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de buena fe y no probadas las demás invocadas por la encartada.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones formuladas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$500.000, como agencias en derecho.

Decisión notificada en estrados.

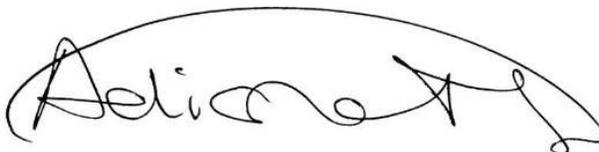
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se **CONCEDEN**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de ambas partes.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desaten los recursos interpuestos.

El acta de la audiencia se agregará al expediente con el enlace de acceso a la grabación y se publicará en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcTT-v9kaMxOmgX6SSi6D8UBa1i31qyXcVkwme4HLgypIA?e=Ag91mp



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc